Stelac

POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE LOS ACTIVOS DE LOS CLIENTES

[POL 006]

REGISTRO DOCUMENTAL

RESPONSABLE PROCESO	Cumplimiento Normativo

FECHA	ESTADO	UNIDAD ORGANIZATIVA
15/12/2025	Elaborado	Cumplimiento Normativo
04/03/2026	Revisado	Cumplimiento Normativo
31/03/2026	Aprobado	Consejo de Administración

1. CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACIÓN REALIZADA
15/02/2021	01	Aprobación por el Consejo de Administración	N/A
14/12/2022	02	Aprobación por el Consejo de Administración	N/A
31/03/2026	03	Aprobación por el Consejo de Administración	N/A

2. NIVEL DE DIFUSIÓN

FECHA	CÓDIGOS DEPARTAMENTOS
15/02/2021	General
14/12/2022	General
31/03/2026	General

La Circular 1/2014, de la CNMV, en su Norma 5ª, 2.3 requiere a las ESIS políticas y procedimientos para la salvaguarda de los instrumentos financieros y de los fondos confiados por los clientes en el ámbito de la prestación del servicio auxiliar de Custodia y Administración de valores, de acuerdo con lo establecido en el art. 176.2.f) de la Ley 6/2023, de 17 de marzo (LMVSI) y el art. 76 del RD 813/2023.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.....5

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN5

RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD.....5

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

El objetivo fundamental de esta Política es la protección de los activos y fondos del cliente, de forma que dicha protección:

- Resulte eficaz ante situaciones de insolvencia o de acciones contra la Sociedad (suspensión de la actividad por decisión de organismos supervisores, etc.); y
- Que no se ponga en riesgo el ejercicio de los derechos de propiedad de los clientes sobre sus activos (efectivo, valores o cualquier instrumento financiero depositado en la Sociedad).

De acuerdo con lo especificado por la normativa vigente, es preciso extremar los sistemas de salvaguarda de los activos de clientes, cuando la Sociedad "disponga" de instrumentos financieros y/o fondos pertenecientes a clientes.

Aunque STELAC SERVICIOS FINANCIEROS, A.V., S.A. no realiza la actividad de depósito ni mantiene efectivo de los clientes, toma las medidas oportunas internas de control sobre los depósitos de valores y de efectivo de sus clientes en las entidades designadas por ellos para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes y asegurar la no utilización de sus activos sin su autorización expresa, siempre de acuerdo con las instrucciones previamente indicadas por los clientes en los Contratos Básicos de Servicio firmados entre el cliente y STELAC.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD

- STELAC no está autorizada para desarrollar la actividad de depósito y administración de valores. El cliente abre la cuenta de valores y la cuenta de efectivo en una entidad de crédito designada por él.
- STELAC realiza la prestación del servicio de gestión de carteras, y en este sentido debe observar procesos de control que aseguren la correcta utilización de los valores y del efectivo de los clientes cuando dispone de ellos para la contratación de operaciones.
- También realiza el Servicio de Asesoramiento sobre inversiones, cuyas recomendaciones pueden dar lugar a la prestación del Servicio de Recepción y Transmisión de Órdenes, e igualmente STELAC cuidará de la correcta utilización de la cuenta corriente y asignación de los valores de los que el cliente sea titular en la entidad de crédito designada.
- STELAC, con el consentimiento explícito de los clientes, tiene acceso a las cuentas de valores y cuentas corrientes de éstos para realizar un seguimiento de los movimientos de las operaciones y saldos de valores y de efectivo y cuidar que se apliquen las normas vigentes en cuanto a la forma y titularidad de los depósitos de los clientes por parte de la entidad custodia.

Constituye elemento básico en la actividad desarrollada por la entidad depositaria, garantizar la salvaguarda y protección de los intereses y derechos de los clientes. En este sentido, los principios básicos que STELAC supervisará son los siguientes:

- Para el depósito de efectivo o de instrumentos financieros titularidad de los clientes, STELAC asesora al cliente al objeto de que únicamente se firme el acuerdo con entidades de las que la Sociedad haya verificado previamente su prestigio, experiencia, solvencia, calidad del servicio y permitan a la Sociedad cumplir con sus políticas de gestión de conflictos de interés y mejor ejecución.
- En cualquier caso, la entidad custodia de los valores, en el caso de que sea extranjera, debe estar sometida a regulación y régimen de supervisión similar a las entidades españolas y estar dispuesta a acreditar a STELAC el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, así como facilitar la supervisión y control de su actividad realizada.

- El Director General es el encargado de proponer al Consejo de Administración la incorporación de nuevas entidades financieras o la salida de entidades existentes sobre las que se basa el asesoramiento realizado al cliente en cuanto a su elección. Dicha solicitud deberá ser motivada y justificada con los análisis previos realizados.
- En el momento de establecer relación de negocio con entidades custodias, se nombrarán personas responsables por parte de ambas entidades que se encargarán de efectuar un seguimiento del servicio recibido/prestado, hacer un seguimiento de las incidencias puestas de manifiesto y realizar las propuestas de mejora oportunas, así como establecer los flujos de información necesarios para garantizar un adecuado nivel de calidad del servicio.
- Los clientes de STELAC estarán identificados en sus sistemas informáticos a través de seudónimos específicos, a los que se adscriben los activos adquiridos por el cliente, de tal forma que la información se encuentra desagregada a nivel de cliente y los registros internos de STELAC se encuentran permanentemente actualizados permitiendo individualizar y distinguir en cada momento los activos de cada uno de los clientes., Debe ser objeto de comprobación permanente mediante su cotejo o conciliación con los registros de las entidades custodias.
- STELAC cuidará que los fondos y valores de los clientes sub-depositados en una tercera entidad, se encuentren contabilizados en cuentas distintas de las posiciones por cuenta propia de la entidad custodia y de las posiciones que pudiera tener STELAC.
- Se realizarán conciliaciones periódicas de todos los activos depositados en la entidad financiera designada por el cliente o registrados en la Sociedad Gestora, en el caso de IIC, al objeto de asegurar la veracidad de las posiciones de los clientes, así como el efectivo existente en la cuenta corriente.
- En el caso de que se utilicen las denominadas “cuentas ómnibus” en terceros países en que la citada operativa fuera habitual, para lo que debe informarse a los clientes del especial riesgo asumido a consecuencia de dicha circunstancia, en ningún caso podrá depositarse en la misma cuenta los activos titularidad de los clientes y de STELAC.
- STELAC adopta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, las medidas organizativas adecuadas para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de los clientes a consecuencia de fraude, mala utilización o administración o negligencia.
- Ni los empleados ni directivos, ni los agentes de STELAC, podrán recibir ni disponer, ni siquiera de forma transitoria, de los fondos y activos titularidad de los clientes.
- Sólo se podrán depositar instrumentos de clientes en terceros países que no regulan la actividad de depósito en el caso de que sea necesario para la prestación del servicio o bien si el cliente profesional expresamente lo solicita. En el caso de que exista alguna duda sobre si el país regula o no la actividad de depósito, se realizará la consulta pertinente a la CNMV.

En los procedimientos operativos de control interno se detallan controles básicos tendentes en relación con las medidas anteriormente indicadas sobre la salvaguarda los activos de los clientes.